



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la *CONSULTORÍA JURÍDICA* mediante correo electrónico CJA 06495 de fecha 17 de octubre de 2014 y la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR* mediante correo electrónico PME 112245.14 de fecha 12 de noviembre de 2014, de las que se desprende la declaratoria de *INEXISTENCIA*, respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500164814:

"Solicito atentamente me proporcionen la siguiente información: nombre de todos los mexicanos indicando la entidad federativa en que nacieron, el motivo y la fecha de su reclusión, nombre del juez que responsable del juicio, fecha, estado o lugar y país en que se dictó condena, así como la fecha programada para la ejecución y el estatus que guarda el juicio en la actualidad, de todos los mexicanos condenados a la pena de muerte en el extranjero." (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La *CONSULTORÍA JURÍDICA* mediante correo electrónico CJA 06495 de fecha 17 de octubre de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Al respecto, esta Consultoría Jurídica no cuenta con ningún expediente relativo a los puntos señalados objeto de la solicitud, en virtud de lo que señala el artículo 22 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que a la letra dice;

"Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior:
VII. Recibir, estudiar y glosar los informes de protección que rindan las representaciones de México en el exterior."

Derivado de lo anterior, no es competencia de esta área el manejo de dicha información.

"..."

Por su parte, la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR* mediante correo electrónico PME 112245.14 de fecha 12 de noviembre de 2014 emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

[...] conformidad con el artículo 12 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mucho se agradecerá poner a disposición del interesado el cuadro anexo, el cual contiene información de los mexicanos sentenciados a pena de muerte en el extranjero, específicamente se desglosan los datos sobre nombre, estado de origen, motivo de la reclusión, fecha de sentencia, estado y país en el que se les sentenció y el estado procesal que guarda el caso. Cabe señalar que ningún connacional tiene fecha programa de ejecución.

Por otra parte, se comunica que esta Dirección General no cuenta con un documento que incluya la información estadística sobre la fecha de reclusión y el nombre del juez responsable del juicio, con base en el artículo 46 de la LFTAIPG y el criterio 09/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información estadística sobre la fecha de reclusión y el nombre del juez responsable del juicio.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información referente a estadísticas sobre la fecha de reclusión y el nombre del juez responsable del juicio, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR** mediante correo electrónico PME 112245.14 de fecha 12 de noviembre de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500164814, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación en versión pública proporcionada por la unidad administrativa consultada.

FIR

9
2



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

